la qual dicha Esconedera, dicho censo, y obligos fines y
ga Sebastian de la Vega dicho Diego alcaldes, Estan
presentes, de otorgar Escriptura, de censo y recono
cimiento, segun y como y con las condiciones y costumbradas que dicho Diego
ordenare y dexare dispuesto por su testamento, por quanto por
comun opinion y voz, estan tenidos los Alcaldes de dar no capitu
dos a mi señor y quienes con derecho hubieren
los dichos bienes. Otorgaron

Y por virtud de la dicha licencia y facultad del dicho señor Alcalde
mayor, los dichos Esconedera y Sebastian de la Vega, dixeron
que por quanto entre ellos, y en nombre de sus mugeres, hay
cierta diferencia sobre razon de ciertas casas, que son en esta villa
en la calle de Almacarron, que al presente tiene y posee Juan
de Ybarra, vecino de esta villa, como marido y conjunta persona
de Maria de Ybarra su muger, hija y heredera que fue de Juan
de Ybarra, difunto, vecino que fue de esta villa, que al presente
son propias de los dichos Esconedera y Sebastian de la Vega, en
nombre de sus mugeres, por razon de la dote y casamiento que
con ellas hicieron, y que al presente las tiene y posee el dicho Juan
de Ybarra, como marido y conjunta persona de la dicha Maria de
Ybarra su muger, por razon de la dote y casamiento que con ella
hizo, y que por quanto las dichas casas, segun y como estan
edificadas, no son de provecho ni utilidad para los dichos Esconedera
y Sebastian de la Vega, en nombre de sus mugeres, por razon
de estar en parte muy apartada de la plaza y mercado desta villa,
y que para ello fuera necesario hacer mucha costa en ellas, para
labrar y edificar de nuevo, y que para ello no tienen los dichos
Esconedera y Sebastian de la Vega, en nombre de sus mugeres,
caudal ni hacienda, y que por ello no les es de provecho ni utilidad
las dichas casas, segun y como estan edificadas, y que para ello
fuera necesario hacer mucha costa en ellas, para labrar y edificar
de nuevo, y que para ello no tienen los dichos Esconedera y Sebastian
de la Vega, en nombre de sus mugeres, caudal ni hacienda, y que
por ello no les es de provecho ni utilidad las dichas casas, segun
y como estan edificadas, y que para ello fuera necesario hacer
mucha costa en ellas, para labrar y edificar de nuevo, y que para
ello no tienen los dichos Esconedera y Sebastian de la Vega, en
nombre de sus mugeres, caudal ni hacienda, y que por ello no les
es de provecho ni utilidad las dichas casas, segun y como estan
edificadas, y que para ello fuera necesario hacer mucha costa en
ellas, para labrar y edificar de nuevo, y que para ello no tienen
los dichos Esconedera y Sebastian de la Vega, en nombre de sus
mugeres, caudal ni hacienda, y que por ello no les es de provecho
ni utilidad las dichas casas, segun y como estan edificadas, y que
para ello fuera necesario hacer mucha costa en ellas, para labrar
y edificar de nuevo, y que para ello no tienen los dichos Esconedera
y Sebastian de la Vega, en nombre de sus mugeres, caudal ni
hacienda, y que por ello no les es de provecho ni utilidad las dichas
casas, segun y como estan edificadas, y que para ello fuera necesario
hacer mucha costa en ellas, para labrar y edificar de nuevo, y que
para ello no tienen los dichos Esconedera y Sebastian de la Vega,
en nombre de sus mugeres, caudal ni hacienda, y que por ello no
les